



Resolución Gerencial Regional N° 1109 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica,

26 NOV. 2019

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-087456-2019 de fecha 19 de noviembre del 2019, que contiene la Resolución N° 12 de fecha 5 de noviembre del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el Expediente Judicial N° 01381-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **CHERRE MORALES, SILVANA MARIA DEL PILAR**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0271-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 15 de mayo del 2018, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **CHERRE MORALES SILVANA MARIA DEL PILAR**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1440 de fecha 22 de febrero del 2018 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01381-2018-0-1401-JR-LA-03;

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 27 de agosto del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 01381-2018-0-1401-JR-LA-03; **"CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 17 de junio del 2019 (...) que falla declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **CHERRE MORALES SILVANA MARIA DEL PILAR**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...);

Que, Mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 27 de agosto del 2019, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01381-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 17 de junio del 2019, (...) en el extremo que falla declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **CHERRE MORALES SILVANA MARIA DEL PILAR**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA** debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **1. NULA EN PARTE** la Resolución Gerencial Regional N° 0271-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 15 de mayo del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación



interpuesta contra la Resolución Directoral Regional N° 1440-2018 de fecha 22 de febrero del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la parte actora. **2. ORDENO** que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa disponiendo el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de su remuneración total de la demandante, **desde marzo de 2000 en delante de acuerdo a ley**, con deducción de lo pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; mas intereses legales. **3. DISPONER** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente. Sin costas ni costos;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada **CHERRE MORALES SILVANA MARIA DEL PILAR** bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia;

Estando al Informe Técnico N°1054-2019-GRDS/JCZJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA EN PARTE la Resolución Gerencial Regional N°0271-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 15 de mayo del 2018, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N°1440 de fecha 22 de febrero del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en lo que respecta o concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO la demanda interpuesta por la administrada **CHERRE MORALES SILVANA MARIA DEL PILAR** contra la Resolución Directoral Regional N° 1440 de fecha 22 de febrero del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **CHERRE MORALES SILVANA MARIA DEL PILAR** la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la remuneración total de la demandante, desde marzo de 2000 en delante de acuerdo a ley, con deducción de lo pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; mas interés legales. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL